

la Administración del Estado lo fiscaliza favorablemente en 15 del mismo mes;

Considerando la urgente necesidad de realizar las reparaciones propuestas, sin cuya ejecución se vería seriamente comprometida la labor docente en el Centro durante el próximo curso, por no ofrecer las aulas las mínimas condiciones de seguridad.

Considerando que en atención a la urgencia de las obras, a su escasa cuantía y a la detallada documentación aportada, se permite conocer perfectamente la obra a ejecutar, es de aconsejar la realización de la misma por el sistema de contratación directa por la Administración, prescindiendo del trámite de formalización del proyecto y audiencia de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Aprobar los presupuestos de referencia por su total importe de 198.948,50 pesetas, que se abonarán con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna con el número económico funcional 345.611 a) del vigente presupuesto de gastos del Departamento.

Segundo. Adjudicar el servicio por el sistema de contratación directa a la «Sociedad General de Obras y Construcciones», de Las Palmas, con domicilio en la calle de Domingo J. Navarro, número 1, concediendo un plazo de treinta días, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para la constitución de la fianza definitiva por un importe de 7.957,94 pesetas.

Lo que de Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 20 de octubre de 1964.—El Director general, Angel González.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Las Palmas de Gran Canaria.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 2 de noviembre de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 30 de mayo de 1964 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad «Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda» contra el acuerdo del Ministerio de Trabajo de cinco de marzo de mil novecientos sesenta y dos, por el que se confirmó el de la Dirección General de Previsión de primero de enero de mil novecientos sesenta y uno, dictado en expediente de liquidación de cuotas de Seguros sociales, debemos declarar como declaramos nula y sin efecto el acta de liquidación de veintisiete de marzo de mil novecientos sesenta, así como las actuaciones administrativas subsiguientes, retrotrayendo el expediente al momento mismo de la infracción, con devolución a la entidad actora de las cantidades ingresadas: sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Pedro Fernández.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—José de Olives.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de noviembre de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 5 de noviembre de 1964 por la que se dispone la baja en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales de «Phoenix Assurance Company Limited», domiciliada en Barcelona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por «Phoenix Assurance Company Limited», domiciliada en Barcelona, en súplica de causar baja en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras de Accidentes

del Trabajo y Enfermedades Profesionales y de que se le devuelva su fianza.

Teniendo en cuenta que la solicitante ha observado lo dispuesto sobre el particular en sus propias normas sociales y en el Reglamento para la aplicación del texto refundido de la legislación de Accidentes del Trabajo de 22 de junio de 1956.

Vistos los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, Servicio de Reaseguro y Asesoría Jurídica del Departamento, Reglamento citado y demás preceptos legales de aplicación,

Este Ministerio de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, declara caducada su autorización para operar en el Ramo de Seguros de Accidentes del Trabajo, causando baja en el correspondiente Registro Especial, debiendo dar cumplimiento a lo establecido en la legislación general de Seguros. Y en cuanto a resolver sobre la devolución de la fianza reglamentaria, ha de esperarse al transcurso de tres años, contados a partir del día siguiente al de la publicación de su baja en el «Boletín Oficial del Estado», por ser este término el general de prescripción de las acciones para reclamar el cumplimiento de las disposiciones sobre accidentes del trabajo, y si no se hubiere formulado ninguna, conforme a lo establecido en el artículo 186 y concordantes del invocado Reglamento.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de noviembre de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 21 de noviembre de 1964 por la que se rectifica la escala salarial de los interventores en Ruta en la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles.

Ilmo. Sr.: Transcurridos dos años de la vigencia del Reglamento de Régimen Interior de la RENFE, aprobado por Orden ministerial de 9 de junio de 1962, el Sindicato Nacional de Transportes y Comunicaciones solicita de este Departamento que sea revisada la adscripción de los Interventores en Ruta a su actual escala de salarios, que considera inadecuada.

La misma petición acordada recientemente por el Jurado de Empresa fué estimada en su día por la Dirección de la propia Red y en su apoyo se invocan entre otras las siguientes razones: Que resulta anómalo para muchos Interventores en Ruta procedentes de Factores de Circulación, a los que igualaban en sueldo y superaron en número de cuatrienios que disfruten estos últimos actualmente de superior clasificación salarial; que los Jefes de Interventores en Ruta, categoría superior inmediata, están clasificados en el cuarto escalón salarial, produciéndose por tanto un vacío que no existe en los ascensos inmediatos de otras categorías profesionales; que antes del citado Reglamento de Régimen Interior las posibilidades de ascenso de los repetidos Interventores eran superiores a las reconocidas actualmente a las demás categorías de su misma escala salarial, y, por último, que su inferior clasificación salarial tiene una perjudicial repercusión en efectos pasivos, por cuanto en su régimen especial se computa exclusivamente como sueldo regulador el base reglamentario.

Las consideraciones apuntadas justifican la petición expuesta y, en su virtud, de acuerdo con el Ministerio de Obras Públicas he tenido a bien disponer:

Que a partir del 1 del mes siguiente a la fecha de publicación de esta Orden los Interventores en Ruta al servicio de la RENFE, y actualmente clasificados en la sexta escala salarial de las implantadas en el título IV, capítulo I, del Reglamento de Régimen Interior, aprobado por Orden ministerial de 9 de junio de 1962, queden adscritos a todos los efectos a la escala salarial superior inmediata.

Lo que participo a V. I. a los efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1964.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación del Trabajo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a la «Empresa Auxiliar de la Industria, S. A.» la instalación de la subestación de interconexión y transformación de energía eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Málaga, a instancia de «Empresa Auxiliar de la Industria, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, calle de Padilla, número 46, en solicitud de autorización para instalar una sub-